PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 25 de Noviembre de 2011
Año XCII No. 94

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 834 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO... 7

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 046/SO/26-10-2011, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO 845 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO..... 21

Precio del Ejemplar: $13.76

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 834 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de septiembre del 2011, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Equidad y Género, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"El 02 de junio de 2011, el Diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante la Plenaria, la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

Que en sesión de la misma fecha, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/3ER/OM/DPL/0837/2011 signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión de Equidad y Género, para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49

fracción XXII, 72 fracción IV y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Equidad y Género tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen que recaerá al mismo, al tenor de los siguientes razonamientos:

Que el ciudadano Diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

"Si bien la aprobación de la Ley de Igualdad ha representado un avance importante en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres, así como la posibilidad de propugnar por una sociedad más democrática y justa, garantizando condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, también es cierto que la horma aprobada adolece de precisión legislativa y ha dejado espacios importantes por cubrir, principalmente en cuanto a los procesos de planeación, programación y presupuestación de las acciones de gobierno, así como el proceso de evaluación de la política de igualdad.

Sin duda integrar un Programa Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres, representa impulsar un instrumento toral no solo para impulsar el proceso de transversalización de la perspectiva de género del quehacer gubernamental, sino también para conformarse como el instrumento rector que garantice que las acciones implementadas - tanto programáticas como presupuestarias - impacten estructuralmente en la construcción de una sociedad más equitativa e igualitaria.

No obstante lo anterior, las disposiciones de la Ley vigente son limitadas en cuanto al carácter mismo del Programa Estatal como órgano rector de la política por la igualdad sustantiva y no se establecen los criterios y metodologías básicas para definir sus alcances y la coordinación institucional, entre otros aspectos.

Similar surte corre el proceso de evaluación de las políticas de igualdad. Se atribuye a la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado, que llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el estado; sin embargo; el texto legislativo por sí mismo no es preciso, incluso, las acciones establecidas para desarrollar esas atribuciones no atienden los objetivos planteados. Dicho sea de otra manera: las responsabilidades que se le exigen lleve a cabo, no sirven para dar seguimiento, evaluar ni monitorear el avance en el proceso de igualdad entre mujeres y hombres.

La existencia de políticas, expresadas en planes, programas y presupuestos, que no sean medibles, no nos conducen a un

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

ejercicio de gobierno no solo que ofrezca certeza y seguridad a la ciudadanía, sino que garantice el alcance de metas conforme a objetivos estratégicos concretos y, por tanto, lograr los avances estructurales que se esperan en cuanto a la igualdad en Guerrero.

Es por ello que resulta indispensable enriquecer a la recién aprobada ley, con instrumentos metodológicos e instancias pertinentes, que permitan hacer efectivo el proceso de evaluación de la política de igualdad en el estado.

El ejercicio de gobierno, para trascender de las políticas gubernamentales a las políticas públicas, profundizando procesos de gobernanza, hoy no puede entenderse sin los mecanismos apropiados y permanentes que permitan evaluar el impacto de las acciones y los presupuestos conforme al alcance de metas precisas a mediano y largo plazo.

De esta manera, la presente iniciativa propone las siguientes modificaciones:

Se define el carácter del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como el documento rector de la política para la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres de Guerrero;

Con ese carácter, entonces, el programa estatal - estableciendo los objetivos, estrategias y líneas de acción generales y prioritarias - será la referencia obligada para las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en la elaboración de sus planes y programas;

A fin de garantizar que los planes y programas se elaboren en concordancia con los objetivos y estrategias establecidos en la Ley, el Sistema los analizará y emitirá opinión sobre la congruencia con el Programa Estatal, misma que habrá de ser puesta del conocimiento del Copladeg para que, de ser procedentes, se incorporen para su enriquecimiento.

A fin de que el Programa Estatal cumpla con este propósito, se definen los apartados mínimos que deberá contener en su elaboración; destacándose la necesidad de tener un diagnóstico de la situación que guarda la desigualdad entre mujeres y hombres, referido al contexto que se vive a nivel nacional y regional; las tendencias y escenarios previsibles; y los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional por la Igualdad; las estrategias y objetivos con una prospectiva a largo plazo; las líneas de acción que permitan la integralidad con los planes y programas y, las bases de coordinación con los gobiernos federal y municipales.

De manera particular, se

ejercicio de gobierno no solo que ofrezca certeza y seguridad a la ciudadanía, sino que garantice el alcance de metas conforme a objetivos estratégicos concretos y, por tanto, lograr los avances estructurales que se esperan en cuanto a la igualdad en Guerrero.

Es por ello que resulta indispensable enriquecer a la recién aprobada ley, con instrumentos metodológicos e instancias pertinentes, que permitan hacer efectivo el proceso de evaluación de la política de igualdad en el estado.

El ejercicio de gobierno, para trascender de las políticas gubernamentales a las políticas públicas, profundizando procesos de gobernanza, hoy no puede entenderse sin los mecanismos apropiados y permanentes que permitan evaluar el impacto de las acciones y los presupuestos conforme al alcance de metas precisas a mediano y largo plazo.

De esta manera, la presente iniciativa propone las siguientes modificaciones:

Se define el carácter del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como el documento rector de la política para la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres de Guerrero;

Con ese carácter, entonces, el programa estatal - estableciendo los objetivos, estrategias y líneas de acción generales y prioritarias - será la referencia obligada para las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en la elaboración de sus planes y programas;

A fin de garantizar que los planes y programas se elaboren en concordancia con los objetivos y estrategias establecidos en la Ley, el Sistema los analizará y emitirá opinión sobre la congruencia con el Programa Estatal, misma que habrá de ser puesta del conocimiento del Copladeg para que, de ser procedentes, se incorporen para su enriquecimiento.

A fin de que el Programa Estatal cumpla con este propósito, se definen los apartados mínimos que deberá contener en su elaboración; destacándose la necesidad de tener un diagnóstico de la situación que guarda la desigualdad entre mujeres y hombres, referido al contexto que se vive a nivel nacional y regional; las tendencias y escenarios previsibles; y los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional por la Igualdad; las estrategias y objetivos con una prospectiva a largo plazo; las líneas de acción que permitan la integralidad con los planes y programas y, las bases de coordinación con los gobiernos federal y municipales.

De manera particular, se

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

faculta al Sistema para proponer a las entidades públicas estatales y municipales, los lineamientos y criterios que permitan la conformación de un Presupuesto con perspectiva de género, sin menoscabo de lo establecido en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal;

Particularmente, y para hacer efectivo el proceso de planeación, se crea el Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento de la Aplicación de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres, como una instancia técnica adscrita directamente al Sistema y dirigida y coordinada por la Secretaría. La definición de sus principios, objetivos y funciones, permitirá abordar una evaluación con el debido rigor técnico, objetividad, transparencia y publicidad de sus productos, con lo que se mantendrá informada a la ciudadanía acerca del avance en la política de igualdad sustantiva, la no discriminación y exclusión social y los avances hacia una vida sin violencia para las mujeres.

Entre otros aspectos, para lograr su objetivo y el cumplimiento de sus funciones, éste sistema estará integrado por profesionales en la materia, para lo cual se emitirá convocatoria abierta a las instituciones Académicas de nivel superior y organismos de profesionales especializados en la materia.

Sin duda las modificaciones propuestas vendrán a fortalecer el importante movimiento feminista para el reconocimiento y respeto de los derechos de las mujeres, contribuir a transformar el tejido social hacia una sociedad más armónica, sin discriminación y libre de violencia y abonar el camino hacia el fortalecimiento de la democracia en nuestro estado".

Que en el análisis de la iniciativa presentada por el Diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez, esta Comisión dictaminadora considera procedente y viable aprobar las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, bajo los siguientes argumentos:

La Convención Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas es considerada como la declaración internacional de los derechos de las mujeres. Compuesta por un prólogo y 30 artículos, en ella se establece una agenda para que los Estados Parte eliminen toda clase de discriminación por razones de género.

Define a la discriminación contra las mujeres como "...cualquier distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejerci-

cio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Los estados que han ratificado la Convención, se comprometen a adoptar una serie de medidas tendientes a eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, que incluye:

- Incorporación del principio de igualdad de hombres y mujeres en su sistema legal.
- Abolir todas las leyes discriminatorias.
- Adoptar las adecuadas para prohibir la discriminación contra la mujer.
- Establecer tribunales y otras instituciones públicas para asegurar la efectiva protección de las mujeres contra la discriminación.
- Asegurar la eliminación de todos los actos de discriminación contra las mujeres por parte de personas, organizaciones o empresas.

La Convención proporciona las bases para la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres asegurando el acceso igualitario de oportunidades en la vida pública, incluyendo el derecho de sufragio activo y pasivo, así como el acceso a la educación, salud, trabajo, vivienda, entre otros.

Los Estados Partes acuerdan adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo cambios en la legislación y medidas especiales provisionales, de forma que las mujeres puedan disfrutar de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales bajo el principio de igualdad.

Nuestro país fue sede para la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en el año 1975, donde las mujeres de todo el mundo se dieron cita en el inicio de un diálogo internacional por el reconocimiento de los derechos de la población femenina, los temas de la agenda no eran muy diferentes de los que se siguen discutiéndose actualmente en las conferencias mundiales regionales sobre la mujer: empleo, salud, familias, integración al desarrollo, educación, participación política, vivienda y la situación de las mujeres rurales.

Después de 33 años de ese primer encuentro, México continúa con desigualdades por razones de género: de los 60 millones de pobres, el 60 por ciento son mujeres, producto de falta de oportunidades para su desarrollo y de la carencia de un patrimonio propio.

Pese a que la población femenina representa el 39 por ciento de la población económicamente activa, todavía enfrenta graves problemas de discriminación y segregación laboral y salarial ya que, cuando alcanza

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

la misma productividad que el hombre, recibe trato y salarios distintos. En nuestro país la mujer presenta un ingreso económico promedio al 35 por ciento inferior al del hombre.

Haciendo un recuento, podemos corroborar que son indudables los avances en materia de derechos humanos de las mujeres en México, en gran medida por el impulso, el empeño, la constancia y la coordinación de organizaciones civiles, funcionarias públicas, legisladoras y académicas.

Sin duda, la igualdad de género se logra cuando las mujeres y hombres tienen el mismo poder para ir construyendo la sociedad y sus propias vidas; deben tener posibilidades, derechos y responsabilidades iguales en todas las áreas de la vida. La desigualdad no sólo cimienta un sistema no democrático, sino que contribuye también a un mal aprovechamiento de recursos.

El artículo 4o constitucional establece que "el varón y la mujer son iguales ante la ley", éste es un principio general que, entre otros, aspira a alcanzar el valor de la justicia legal, es decir, que la legislación nacional debe observarlo para que las leyes secundarias establezcan disposiciones necesarias para avanzar hacia la igualdad, subsanando las deficiencias o lagunas existentes en el cuerpo normativo de que se trate, o bien, reconociendo que hay una desigualdad existente por razones de género, que de manera tradicional ha permeado en la sociedad mexicana y que se ha visto reflejada en los diversos esquemas jurídicos, sociales, económicos y culturales.

Producto de la aprobación y adopción de diversos instrumentos internacionales que buscan eliminar la desigualdad existente y discriminación por razones de género, entre los que destacan: La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, China, fue expedida la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2006, la cual, sienta las bases generales para que las Entidades Federativas incorporen en sus sistemas normativos locales, las herramientas y mecanismos prescritos por las convenciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, equidad de género y erradicación de la discriminación.

En atención a lo anterior, se publicó el 22 de noviembre de 2010, la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, cuyo objeto es regular y garantizar

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

la igualdad entre mujeres y hombres; generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género; definir los lineamientos de la actuación institucional que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; y establecer las bases de coordinación entre los niveles de gobierno y de éstos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En efecto, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, tiene indudablemente como punto central de su desarrollo, los derechos humanos fundamentales, concentrándose en la dignidad de la persona humana y la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, comprendiendo ésta no como un trato idéntico, sino como la construcción de un principio que no tenga al hombre como único paradigma o referente de lo humano y excluya, consecuentemente, desde su definición al otro género.

No obstante lo anterior, se coincide plenamente con la iniciativa presentada por el Diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez, en la necesidad de crear instrumentos metodológicos e instancias pertinentes que permitan hacer efectivo el proceso de evaluación de la política de igualdad en el Estado.

Con las reformas y adiciones que se proponen a la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Guerrero, se tiene al Programa Estatal como el documento rector de la política para la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres de Guerrero.

Asimismo, se establece que los Programas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, serán propuestos por las instancias de la Mujer a los Ayuntamientos, tomando en cuenta los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Estatal, y conforme a los lineamientos que establece la Ley de Planeación del Estado de Guerrero.

De igual forma, se faculta al Sistema para proponer a las entidades de la administración pública estatal y municipal, los criterios y lineamientos para la integración de los presupuestos de egresos con perspectiva de género, a fin de garantizar la disposición de recursos para el desarrollo de acciones a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de no discriminación y exclusión social y de acceso a una vida libre de violencia de las mujeres.

Particularmente, y para hacer efectivo el proceso de planeación, se crea el Sistema de Evaluación, Control y Seguimien-

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

to de la Aplicación de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres, como un órgano permanente de carácter técnico, adscrito directamente al Sistema Estatal, dirigido y coordinado por la Secretaría con la finalidad de informar a la ciudadanía acerca del desempeño de las políticas públicas de igualdad y apoyar al Sistema en la toma de decisiones.

Lo relevante del sistema es evaluar el impacto social, económico, político y cultural de las políticas públicas implementadas en torno a la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres, de no discriminación y exclusión social y de acceso a una vida libre de violencia de las mujeres, entre otras.

Sin duda, estas reformas son de suma importancia, para seguir avanzando en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, ya que con la creación de instrumentos metodológicos e instancias pertinentes se busca hacer visible el camino que aún falta por avanzar para disminuir la brecha de inequidad en nuestro estado.

Que no obstante la viabilidad de la iniciativa de referencia, esta Comisión de Equidad y Género, considera pertinente realizar algunas modificaciones, siendo las siguientes:

Tratándose del artículo 40 de la Ley, se advierte que en la iniciativa existe movimiento en su redacción, por tal razón y atendiendo a la técnica legislativa, lo procedente es sólo una reforma, para quedar como sigue:

Artículo 40. El Programa Estatal **es el documento rector de la política para la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres de Guerrero. Será** elaborado por la Secretaría y aprobado por el Sistema Estatal, tomando en **cuenta los principios establecidos en la presente Ley.**

Con el objetivo de lograr la transversalidad, y congruente con los principios y objeto de la planeación para el desarrollo, establecidos en la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Programa Estatal establecerá los objetivos, estrategias y líneas de acción generales y prioritarias que deberán tomar en cuenta los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales, Especiales y Municipales, en el ámbito de su competencia.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría, al interior del Sistema Estatal, analizará y emitirá opinión sobre la congruencia que guarden los planes y programas estatales y municipales con el Programa Estatal, haciendo llegar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero las observaciones que fueran pertinentes para que, de considerarse conveniente, se proceda a su

modificación".

Que en sesiones de fecha 20 y 22 de septiembre del 2011, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 834 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 40, 41, 43, la denominación del Título Quinto; el número ordinal del Capítulo Único del Título Quinto; y el artículo 64 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 40. El Programa Estatal **es el documento rector de la política para la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres de Guerrero. Será** elaborado por la Secretaría y aprobado por el Sistema Estatal, tomando en cuenta los **principios establecidos en la presente Ley.**

Con el objetivo de lograr la transversalidad, y congruente con los principios y objeto de la planeación para el desarrollo, establecidos en la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Programa Estatal establecerá los objetivos, estrategias

y líneas de acción generales y prioritarias que deberán tomar en cuenta los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales, Especiales y Municipales, en el ámbito de su competencia.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría, al interior del Sistema Estatal, analizará y emitirá opinión sobre la congruencia que guarden los planes y programas estatales y municipales con el Programa Estatal, haciendo llegar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero las observaciones que fueran pertinentes para que, de considerarse conveniente, se proceda a su modificación.

Artículo 41. Los Programas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, serán propuestos por las Instancias de la Mujer a los Ayuntamientos, tomando en cuenta los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Estatal, y conforme a los lineamientos que establece la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 43. El informe anual que, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene que rendir la/el Titular del Ejecutivo Estatal al Congreso del Estado, deberá contener el estado que guarda la ejecución del Programa Estatal en cuanto al cumplimiento de sus objetivos y metas, y en relación al avance de los indicadores establecidos por el Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento de la Aplicación de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

De la misma manera, en los informes anuales que rindan las Presidencias Municipales, éstas tendrán que informar sobre el estado que guarda la ejecución de sus respectivos Programas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, haciendo referencia al cumplimiento de los objetivos y metas propuestos y el avance de los indicadores establecidos por el Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento de la Aplicación de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

TÍTULO QUINTO
Del Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento de la Aplicación de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 64. La Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, coordinará el proceso de evaluación, control y seguimiento del impacto de las políticas públicas y los resultados de la ejecución de los Planes y Programas, para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 41 bis, un artículo 43 bis, un segundo párrafo al artículo 64, un artículo 66 bis, un Capítulo II denominado "Del Sistema de Evaluación", al Título Quinto, con los artículos 66 bis 1, 66 bis 2, 66 bis 3, 66 bis 4, 66 bis 5 y 66 bis 6 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 41 bis. En la integración del Programa Estatal, se considerarán mínimamente los siguientes partados:

I. El Diagnóstico de la situación que guarda la entidad en materia de desigualdad entre mujeres y hombres; el contexto económico, político, social y territorial a nivel nacional, estatal y regional; la proyección de tendencias y los escenarios previsibles; así como los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

II. La imagen objetivo, con una prospectiva a largo plazo;

III. Las estrategias de atención a mediano y largo plazo;

IV. Las líneas de acción generales que permitan la vinculación e integralidad en la construcción de los programas estatales de mediano plazo y los planes municipales en la materia; y

V. Las bases de coordinación del estado con la federación y los municipios.

Artículo 43 bis. Sin menoscabo de las disposiciones vigentes en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, el Sistema a través de la Secretaría y con el apoyo del Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento de la Aplicación de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres, propondrá a las entidades de la administración pública estatal y municipal, los criterios y lineamientos para la integración de los presupuestos de egresos con perspectiva de genero, a fin de garantizar la disposición de recursos para el desarrollo de acciones a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de no discriminación y exclusión social y de acceso a una vida libre de violencia de las mujeres

Artículo 64. . . . . .

Para el logro de lo dispuesto en el parrafo anterior, la Secretaría se apoyará en el Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento de la Aplicación de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 66 bis. La Secretaría, en el marco de sus atribuciones y en representación del Ejecutivo Estatal, establecerá con las dependencias del gobierno federal y municipal, los convenios que fueren necesarios para acordar los mecanismos que permitan la vigilancia,

control y evaluación en la aplicación de los planes y programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO II
Del Sistema de Evaluación

Artículo 66 bis 1. Para el efecto de lo señalado en los artículos 18, fracción I; y 36, fracción III de la presente Ley, se crea el Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento de la Aplicación de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres, como un órgano permanente de carácter técnico, adscrito directamente al Sistema Estatal, dirigido y coordinado por la Secretaría, con la finalidad de informar a la ciudadanía acerca del desempeño de las políticas públicas de igualdad y apoyar al Sistema en la toma de decisiones.

Artículo 66 bis 2. El Sistema de Evaluación se regirá conforme a los principios de objetividad, transparencia, accesibilidad y estricto rigor técnico en la consecución de sus objetivos, funciones y el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 66 bis 3. El Sistema de Evaluación tiene por objeto:

I. Evaluar el impacto social, económico, político y cultural de las políticas públicas implementadas en torno a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de no discriminación y exclusión social y de acceso a una vida libre de violencia de las mujeres, entre otras;

II. Evaluar la ejecución de los Planes y Programas, así como sus Presupuestos, señalados en el presente ordenamiento, a través de indicadores de resultados, gestión y eficiencia, en torno al cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en el Título Cuarto de la presente Ley; y

III. Evaluar la aplicación y el grado de armonización del marco legislativo vigente en la entidad, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 66 bis 4. Las funciones y atribuciones del Sistema de Evaluación serán las siguientes:

I. Integrar la base de datos de información estadística y geográfica del desarrollo de las mujeres en la entidad, así como la información necesaria respecto a la ejecución de los planes y programas de igualdad sustantiva, no exclusión y de acceso a una vida libre de violencia de las mujeres;

II. Establecer los criterios y lineamientos metodológicos para el registro, organización, actualización y difusión de la información estadística y geográfica del desarrollo de las mujeres y, para la evaluación de las políticas públicas y ejecución de planes y programas señalados en la presente Ley;

III. Integrar y proponer al Sistema para su aprobación, el modelo de indicadores que habrá de aplicarse en las evaluaciones;

IV. Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Ley, se coordinará con los Subsistemas de Información y Evaluación para el Desarrollo a cargo del Copladeg, a fin de homologar criterios, metodologías e instrumentos para el desempeño de sus funciones;

V. Coordinarse con los responsables de la ejecución de los planes y programas, tanto de la Administración Pública Estatal como Municipal, a fin de que realicen sus evaluaciones internas con eficiencia, claridad y objetividad; así como también para acceder a la información acerca de la ejecución y resultados de sus programas;

VI. Hacer pública la información estadística y geográfica a su cargo, así como el informe del resultado de sus evaluaciones, haciendo uso de medios electrónicos y de difusión más adecuados;

VII. Integrar el informe del resultado de las evaluaciones, el cual será entregado al Pleno del Sistema, al Congreso y a la Secretaría, para su conocimiento y efectos legales procedentes; y

VIII. Realizar los estudios e investigaciones necesarias para el logro de sus objetivos.

Artículo 66 bis 5. Para el cabal cumplimiento de sus funciones, el Sistema de Evaluación estará integrado por profesionales en la materia, debiendo la Secretaría emitir convocatoria abierta a las instituciones académicas de nivel superior y a los organismos de profesionales expertos en la materia, para designar a sus integrantes.

Los lineamientos y procedimientos para la designación así como el número y criterios de selección de los integrantes, deberán ser públicos y aprobados por el Sistema.

Artículo 66 bis 6. La Secretaría emitirá el Reglamento Interno del Sistema de Evaluación, a fin de normar su estructura y funcionamiento, en apego a los criterios y lineamientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan los artículos 42, 65 y 66 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 42. SE DEROGA.

Artículo 65. SE DEROGA.

Artículo 66. SE DEROGA.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo no mayor a treinta días

a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres emitirá los criterios y lineamientos para la integración de los presupuestos de egresos con perspectiva de género, a los que se alude en el artículo 43 bis, señalado en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres instalará el Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento de la Aplicación de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como su Reglamento Interno, descritos en el Capítulo II "Del Sistema de Evaluación" y señalado en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once.

DIPUTADA PRESIDENTA.
IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 834 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

LA SECRETARIA DE LA MUJER.
LIC. MA. ROSARIO HERRERA ASCENCIO.
Rúbrica.